OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, Y LLANOPOZOS S.A.	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA NIT. 899.999.701-4
CONTRATISTA	LLANOPOZOS S.A. NIT: 800.147.021-9
REPRESENTANTE LEGAL	AUGUSTO RAMÍREZ MOYANO CC 79.523.422
OBJETO	"REALIZAR EL ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($2.645.363.653,22)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE ADJUDICACIÓN	SEIS (6) DE JULIO DE 2026 – RESOLUCIÓN No. 350 DE 2026
FECHA DE INICIO	21 DE AGOSTO DE 2026
MODIFICACIÓN SOLICITADA	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO	SIETE (7) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

FECHA DE LA PRESENTE ACTA	TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, DIEGO ARIEL JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE; JAIR ALFONSO CAMPOS ÁVILA, Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, en calidad de supervisor del contrato; y, por la otra parte, LLANOPOZOS S.A., representada legalmente por AUGUSTO RAMÍREZ MOYANO, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al Contrato de Consultoría No. 245-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el MUNICIPIO DE GUADUAS y LLANOPOZOS S.A. suscribieron el Contrato de Consultoría No. 245-2026, derivado del Concurso de Méritos CM-004-2026.

2. Que el objeto contractual consiste en "REALIZAR EL ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".
3. Que el valor del contrato asciende a DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($2.645.363.653,22), incluido IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
4. Que el plazo inicialmente pactado en la Cláusula Cuarta es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
5. Que el contrato se deriva de los Convenios Interadministrativos EPC-CI-062-2025 y EPC-CI-070-2025, celebrados con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y se financia con los recursos previstos para la ejecución de dichos convenios.
6. Que el Municipio adelantó inicialmente el Concurso de Méritos CM-002-2026, declarado desierto mediante Resolución No. 258 del 4 de mayo de 2026, circunstancia que hizo necesario promover un nuevo proceso de selección.
7. Que el Concurso de Méritos CM-004-2026 fue abierto el 1 de junio de 2026 y adjudicado a LLANOPOZOS S.A. mediante Resolución No. 350 del 6 de julio de 2026.
8. Que la Cláusula Décima Cuarta del Convenio EPC-CI-062-2025 y la Cláusula Décima Tercera del Convenio EPC-CI-070-2025 contemplan un plazo de ejecución de siete (7) meses para el desarrollo de las actividades que integran sus respectivos objetos.
9. Que la supervisión, mediante solicitud de fecha 26 de agosto de 2026, justificó la necesidad de armonizar el plazo del contrato derivado con el término previsto en los convenios interadministrativos, de modo que las actividades contractuales se ejecuten dentro del marco temporal que soporta su financiación y alcance.
10. Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría No. 245-2026, reduciendo su plazo de diez (10) a siete (7) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. Que la modificación se limita al plazo de ejecución y no altera el objeto, el alcance, las obligaciones, las especificaciones técnicas, la forma de pago ni el valor del contrato; tampoco genera adición presupuestal, ajuste de precios, reconocimiento económico adicional o modificación de la ecuación contractual.

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse

afectados por la ejecución del contrato (...)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 al Contrato de Consultoría No. 245-2026

13. Que el contrato se encuentra vigente, la modificación consta por escrito, mantiene incólume el núcleo esencial del objeto contratado y resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente conforme a la solicitud y al concepto favorable de la supervisión.
14. Que la modificacion fue concertada con el contratista quien manifesto estar de acuerdo.
15. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 al Contrato de Consultoría No. 245-2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DEL PLAZO: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría No. 245-2026, la cual quedará así: "CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ajustar y actualizar la garantía única del Contrato de Consultoría No. 245-2026, cuando corresponda, de acuerdo con el plazo modificado y los periodos adicionales de los amparos previstos en el contrato principal. La modificación de la garantía deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí y ser aprobada por EL MUNICIPIO como requisito para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 245-2026 que no sean modificadas expresamente mediante el presente documento permanecen vigentes y conservan plena fuerza obligatoria para las partes.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos presupuestales, la actualización de garantías cuando aplique y las demás actuaciones exigidas por la normativa vigente y el régimen contractual aplicable.

Parágrafo: En caso de suscripción a través de SECOP II, la autenticación y aprobación realizada con los usuarios asignados constituye firma electrónica, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.

Proyectó: ÁNGELA MARCELA GONZÁLEZ – Jefe de la Oficina de Gestión Contractual.
Revisó: JAIR ALFONSO CAMPOS ÁVILA – Secretario de Agricultura y Medio Ambiente / Supervisor.
Revisó: ASESORÍAS DEL ESTADO SAS.
Aprobó: DIEGO ARIEL JIMÉNEZ – Alcalde Municipal.